

4º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

**Tercero.** Mediante resolución de vistos, esta Presidencia dispuso las acciones administrativas necesarias para la redistribución de expedientes conforme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por el período del 04 al 08 de marzo de 2024, estableciendo en el artículo cuarto el procedimiento a seguir con el uso del “*Aplicativo Web para Selección Aleatoria de expedientes a Redistribuir*”.

**Cuarto.** A efectos de una oportuna redistribución de expedientes, en el artículo quinto se dispuso que “*la Administración del Módulo Laboral de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en coordinación con los jueces de los juzgados remitentes verifiquen, con antelación al inicio de la remisión de expedientes, la información relacionada a los estados procesales asociados a los expedientes con que cuenta cada juzgado y, garanticen que todos los procesos se encuentren en los estados procesales pertinentes, a fin de evitar retrasos innecesarios en la remisión de expedientes.*”

**Quinto.** Mediante oficios de vistos, la Administradora del Módulo Corporativo Laboral, Janet Marleny Ludeña Mendoza, informa el estado del proceso de redistribución de expedientes, observando del cuadro adjunto que el 12º, 20º y 39º Juzgados de Trabajo Permanente cumplieron con redistribuir los 50 expedientes cada uno, mientras que el 10º Juzgado de Trabajo Permanente redistribuyó un total de 85 expedientes; motivo por el cual, solicita un plazo adicional para cumplir con la redistribución.

**Sexto.** En aras de una correcta redistribución aleatoria de expedientes y a fin de procurar una selección imparcial de expedientes a remitir durante los procesos de redistribución, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha implementado, a través de su Coordinación de Informática, el “*Aplicativo Web para Selección Aleatoria de expedientes a Redistribuir*”, mediante el cual de la relación de expedientes en trámite obtenidos de la base de datos del Sistema Integrado Judicial (SIJ) por la Coordinación de Estadística, selección de manera aleatoria la cantidad de expedientes a redistribuir, garantizando una selección más justa y aleatoria.

**Sétimo.** No obstante, se viene advirtiendo que la demora en la redistribución de expedientes se debe, mayormente, a la observación de algunos expedientes que no cumplen con los criterios de distribución, debido a que pese a figurar en estado de trámite su estado real es distinto; ante lo cual los referidos expedientes deben ser reemplazados utilizando el aplicativo antes mencionado.

**Octavo.** Al respecto, cabe mencionar que la información estadística registrada en cada expediente que tiene en giro cualquier dependencia judicial es responsabilidad de los usuarios del Sistema Integrado Judicial (SIJ) de los órganos jurisdiccionales, quienes deben realizar los descargos de los actos procesales permanentemente en el referido sistema, debiendo realizar la asociación de hitos estadísticos con los descargos realizados en cuanto sea necesario, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005- 2012-GG-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 3082012-P/PJ, vale decir, es responsabilidad de los servidores judiciales y de los jueces de cada dependencia mantener actualizado el registro de datos de sus procesos; en tal sentido, ante el incumplimiento del registro actualizado de los expedientes se informará a la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de esta Corte Superior, a fin de que proceda de acuerdo con sus atribuciones, según estime conveniente.

**Noveno.** En mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponer las acciones administrativas pertinentes y necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y culminar con el proceso de redistribución de expedientes hacia el 4º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima.

**Décimo.** Por estos fundamentos y, en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de

Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR el plazo para la remisión y redistribución de expedientes dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 115-2024-P-CSJLI-PJ, hasta el 27 de marzo de 2024, a fin de que los juzgados remitentes culminen completamente con la remisión y redistribución de expedientes que les concierne, debiendo observar todos los lineamientos establecidos en la citada resolución administrativa.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo el monitoreo y cumplimiento de la remisión y redistribución de los expedientes, en el plazo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los expedientes que sean observados por no encontrarse en el estado de trámite no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad de poner en conocimiento a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de esta Corte Superior de Justicia, a fin de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones respecto al incumplimiento por parte del Secretario Judicial y/o Juez al no realizar el correcto registro de los estados procesales de los expedientes a su cargo.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte, mediante su Coordinación de Estadística, emita al Despacho de la Presidencia el informe final de conclusión de la redistribución de expedientes dispuesta en la Resolución Administrativa N° 115-2024-P-CSJLI-PJ, en un plazo de 48 horas de concluido el plazo ampliatorio señalado en el artículo precedente.

**Artículo Quinto.-** EXHORTAR a todos los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, la cual establece la obligatoriedad de efectuar el descargo inmediato de los actos procesales en el Sistema Integrado Judicial- SIJ, debiendo asociar el hito estadístico correspondiente, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, y de la Administradora del Módulo Corporativo Laboral NLPT, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ  
Presidente de la CSJLima

2272944-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONTRALORÍA GENERAL

**Aprueban la Directiva N° 004-2024-CG/OBANT “Recopilación de Información Masiva”**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 168-2024-CG**

Lima, 21 de marzo de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000002-2024-CG/OBANT-JNV y los Memorandos N° 000092-2024-CG/OBANT



y N° 000181-2024-CG/OBANT, de la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción; el Memorando N° 000034-2024-CG/GAINC, de la Gerencia de Análisis de Información para el Control; el Memorando N° 000030-2024-CG/NORM y la Hoja Informativa N° 000051-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y, el Memorando N° 000354-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, la Ley N° 27785, establece los principios que rigen el ejercicio del control gubernamental, entre ellos, el principio de acceso a la información, previsto en el literal m) del artículo 9, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función, lo cual comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, sin otras limitaciones que los casos previstos en la cuarta y quinta disposiciones finales de la referida Ley Orgánica;

Que, en concordancia con el principio de acceso a la información pública, es atribución de la Contraloría General de la República, según lo previsto en el literal a) del artículo 22 de la Ley N° 27785, tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual; atribución que incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, para cuyo efecto, los titulares de las entidades y los encargados o responsables de las bases de datos, sistemas y mecanismos comprendidos en esta disposición, bajo responsabilidad, brindan las facilidades necesarias a la implementación de dicho acceso, conforme a las disposiciones que establece la Contraloría General de la República y sujeto a la capacidad de las herramientas informáticas a cargo del procesamiento o almacenamiento de la información que se requiera hasta su implementación a cargo de la entidad;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, en concordancia con la atribución prevista en el literal t) de su artículo 22, dispone que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza

y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, el numeral 1.19 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, establece que los servicios relacionados están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivado de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior; y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema Nacional de Control con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental, precisando que la recopilación de información, entre otros servicios que determine la Contraloría General de la República constituyen servicios relacionados; asimismo, precisa en su numeral 1.20, que el objeto, finalidad, características, el desarrollo de los servicios relacionados, así como la notificación de los informes o sus resultados finales cuando corresponda, se sujeta a la normativa específica que para tal efecto emite la Contraloría General de la República;

Que, la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción mediante Hoja Informativa N° 000002-2024-CG/OBANT-JNV y los Memorandos N° 000092-2024-CG/OBANT y N° 000181-2024-CG/OBANT, con la conformidad de la Gerencia de Análisis de Información para el Control a través del Memorando N° 000034-2024-CG/GAINC, sustenta y propone la emisión de un documento normativo que regule la recopilación de información masiva a cargo de la Contraloría General de la República, estableciendo, entre otros aspectos, disposiciones respecto a las etapas, obligaciones, plazos y requisitos del proceso para la obtención de información masiva, con el propósito de que la información recopilada pueda constituir insumo para el desarrollo de los servicios de control y/o servicios relacionados, así como para otros fines establecidos en el documento normativo, respecto del cual la Subgerencia de Modernización, mediante Hoja Informativa N° 000040-2024-CG/MODER, emitió opinión técnica favorable;

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante el Memorando N° 000354-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000051-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba la Directiva denominada "Recopilación de Información Masiva" a propuesta de la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción y la conformidad de la Gerencia de Análisis de Información para el Control;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 004-2024-CG/OBANT "Recopilación de Información Masiva", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que los requerimientos de información masiva que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, se adecuarán a sus disposiciones a partir del estado en el que se encuentren.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta con su anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2272924-1